

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 28 de 2022

Al despacho se encuentra demanda pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Luis Antonio Neira Benavides en contra de herederos indeterminados de María del Carmen Neira Santamaría y/o Carmen Neira de Benavides, herederos indeterminados de Rosa María Neira Santamaría y/o Rosa María Neira de Meneses, herederos indeterminados de Antonio Neira Santamaría, herederos indeterminados de Sara Isabel Neira Santamaría y/o Sara Isabel Neira Sánchez, José Tomás Neira Benavides, Clara Yasmín González Osma y personas indeterminadas o desconocidas que crean tener derecho respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-8940 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

CONSIDERACIONES

Dentro del trámite del proceso se observa que mediante auto de fecha 31 de enero de 2022, la presente demanda fue inadmitida, concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dicha decisión fue notificada en estado el día 1° de febrero de 2022; venciéndose en silencio término para tal fin el día 8 de febrero de la misma anualidad.

En vista de lo anterior y como quiera que no se obtuvo pronunciamiento alguno por medio del cual se pretendiera subsanar la demanda, se procede a dar aplicación a la norma precitada en el sentido de rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

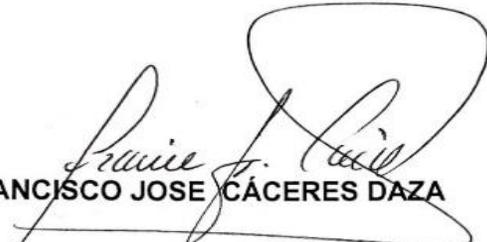
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda reivindicatoria promovida por Luis Antonio Neira Benavides en contra de herederos indeterminados de María del Carmen Neira Santamaría y/o Carmen Neira de Benavides, herederos indeterminados de Rosa María Neira Santamaría y/o Rosa María Neira de Meneses, herederos indeterminados de Antonio Neira Santamaría, herederos indeterminados de Sara Isabel Neira Santamaría y/o Sara Isabel Neira Sánchez, José Tomás Neira Benavides, Clara Yasmín González Osma y personas indeterminadas o desconocidas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

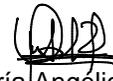
SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívese el expediente dejando constancia en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 1 de marzo de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria